

C E R T I F I C O :-

que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. al ex-servidor recurrente don FRANCISCO REQUEÑA SANCHEZ, es como sigue:-

Recurso de fs.1.- Señor Inspector Regional de Trabajo:-Elías Iturri L. V., por la empresa agrícola la Chicama Ltda., con representación acreditada ante su Despacho, y Francisco Requena Sánchez por derecho propio, a Ud. decimos:-que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de agosto del año 1927 hasta el 9 del mes de Marzo del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/.6.00 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.90.00 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en veintidos años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Hda., con descuento de los períodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.2,121.75 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.90.00 por los veintidos años de servicios; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°.101676 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/.2,121.75. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hda. se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hda., entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. Otro sí digo:-que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega. Trujillo, 10 de Abril de 1951. Elías Iturri L. V. - Francisco Requena Sánchez. - - - - -

Proveído de fs.2.- Trujillo, 10 de Abril de 1951.-Por presentado con el cheque N°.101676 por la cantidad de S/.2,121.75 que se consigna por el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el Dr. Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don FRANCISCO REQUEÑA SANCHEZ en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUESE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia y otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos viscales. -JOSE FELIX QUEZADA CAMPOS. - - - - -

Diligencia de fs.3.- En Trujillo, a diez de abril de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las once de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo don FRANCISCO REQUEÑA SANCHEZ con el objeto de recibir la cantidad de dos mil ciento veintiun 75/100 soles oro que se le manda entregar en el proveído que precede.-Al efecto, yo, el Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregue personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado; y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó por ante mí el auxiliar que certifica.-José F. Quezada Campos.-Francisco Requena Sánchez.-Segundo Guevara G. - - - - -

Así consta de sus originales.

TRUJILLO, 21 de Julio de 1951.-

El Visitador Ayud.

*Sydney*



AA-HCG-11  
Cv. 5  
Do. 12  
Fo. 2



C E R T I F I C O :-

que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. al ex-servidor recurrente don FRANCISCO REQUENA SANCHEZ, es como sigue:-

Recurso de fs.1.- Señor Inspector Regional de Trabajo:-Elías Iturri L. V., por la empresa agrícola la Chicama Ltda., con representación acreditada ante su Despacho, y Francisco Requena Sánchez por derecho propio, a Ud. decimos:-que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de agosto del año 1927 hasta el 9 del mes de Marzo del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/.6.00 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.90.00 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en veintidos años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Hda., con descuento de los períodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.2,121.75 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.90.00 por los veintidós años de servicios; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°.101676 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/.2,121.75. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hda. se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hda., entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. Otro sí digo:-que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega. Trujillo, 10 de Abril de 1951. Elías Iturri L. V. - Francisco Requena Sánchez. - - - - -

Proveído de fs.2.- Trujillo, 10 de Abril de 1951.-Por presentado con el cheque N°.101676 por la cantidad de S/.2,121.75 que se consigna por el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el Dr. Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don FRANCISCO REQUENA SANCHEZ en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUESE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia y otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgadose la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales. -JOSE FELIX QUEZADA CAMPOS. - - - - -

Diligencia de fs.3.- En Trujillo, a diez de abril de mil novecientos cincuenta y uno, siemo las once de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo don FRANCISCO REQUENA SANCHEZ con el objeto de recibir la cantidad de dos mil ciento veintinueve 75/100 soles oro que se le manda entregar en el proveído que precede.-Al efecto, yo, el Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregue personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado; y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó por ante mí el auxiliar que certifica.-José E. Quezada Campos.-Francisco Requena Sánchez.-Segundo Guevara G. - - - - -

Así consta de sus originales.

TRUJILLO, 21 de Julio de 1951.-

El Visitador Ayud.



*Segundo Guevara G.*

